

cepto alguno, á satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto, á no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal, se considere temeraria para los efectos de la Ley.

9<sup>a</sup> Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente, y la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Tambien será de su cuenta el pago al editor del Boletín Oficial de la provincia, de los derechos de inserción de los anuncios de subasta.

Para que pueda acordarse por la Municipalidad la adjudicación definitiva de la subasta, es condición precisa que el rematante ha de justificar antes en debida forma tener satisfechos los expresados gastos.

10<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el artículo veintidos del mencionado Real Decreto, deberá consignarse el contrato en escritura pública.

11<sup>a</sup> El contratista será responsable de la conservación del edificio Plaza de Abastos, y de las Romanas Municipales, debiendo devolver áquél y éstas á la terminación del contrato, en el mismo estado que los reciba, ó sea, sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y transcurso del tiempo.

Los desperfectos ó deterioros que sufra dicho edificio por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento.

Al efecto se practicarán por el Arquitecto municipal

